

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, la entidad CRUZ BLANCA EPS no ha ofrecido respuesta al oficio librado, asimismo, que la entidad bancaria AV Vilas ofreció respuesta, pero no en los términos peticionados. Igualmente, se informa que se arrió renuncia al poder y nuevo poder conferido por la demandante. A su vez, la apoderada demandada solicitó impulso al proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS  
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de noviembre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2200

---

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone **requerir a CRUZ BLANCA EPS**, para que ofrezca respuesta al oficio librado desde el 3 de marzo de la calenda a través de su representante legal o a quien corresponda de la entidad en un término no superior a **DOCE (12) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia, se sirvan informar qué documentación se exige en general para la afiliación de beneficiarios en dicha entidad, específicamente, la que se requirió para la afiliación de RUBEN DARIO CASTILLO ROJAS, identificado con C.C. No. 16.631.168 en su calidad de compañero permanente como beneficiario de CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA.

ii) En atención a la respuesta ofrecida por el Director de Gestión Personal –*MARTIN ENRIQUE CAMARGO CUELLAR*- de la entidad BANCO AV VILLAS, quien indicó que CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA no tiene vínculo laboral con la entidad se dispone **requerir al BANCO AV VILLAS** para que en un término no superior a **DOCE (12) DÍAS**, a partir de la notificación de esta providencia, a efectos de que la entidad ofrezca una respuesta prolija frente a lo pretendido, pues el Despacho no ha indagado por vínculo laboral, sino que se requiere conocer específicamente, qué información reportó en las bases de datos de la entidad bancaria **CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA**, quien se identifica con C.C. No. 66.946.681 para la adquisición de los productos financieros adquiridos consistentes en **crédito de consumo Nos. 2234298 y No. 2264361**, específicamente, datos relativos a su estado civil y la dirección física de notificaciones, lugar de residencia, entre otras.

iii) En atención a la renuncia de poder presentado por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, que fue coadyuvado por la demandante, se acepta la renuncia; y advirtiendo que al tiempo reposa memorial poder conferido por la misma parte en favor del abogado OSCAR IVAN CENDALES GODOY, portador de la T.P. No. 293.096 del C.S., de la J., se le reconoce

personería para que actúe conforme el memorial poder otorgado por CLAUDIA PATRICIA CORTES URUEÑA.

**Para el cumplimiento de lo anterior, por la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la expedición de esta providencia, se dispone remitir las comunicaciones a las entidades oficiadas, lo que se hará extensivo a los apoderados judiciales de las partes para que en su deber hagan las gestiones del caso.**

iv) Por último, se indica que de las respuestas obtenidas se procederá a señalar fecha para escuchar alegatos de conclusión y dictar la sentencia que en derecho corresponda; o sí con lo recabado resulta suficiente se dictará sentencia anticipada. Este anuncio se efectúa para lo que a bien tengan las partes por exteriorizar.

v) Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal invocada por la apoderada del demandado con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ef461515d1e48ab5dedeb0d6336fc35a257e2fb03048bd18dbba170be8b10**

Documento generado en 22/11/2023 04:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**